

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00172

Frente al mensaje de datos recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina se debe precisar lo siguiente:

El pago debe cubrir tanto la obligación y las costas, por ello, advertida la consignación de depósito judicial efectuada por la demandada por la suma de \$1.714.000,00 de 6 de octubre de 2020, el que no fuera informado por la señora Sandra Moreno Alayón en su oportunidad, esta oficina en aplicación al artículo 440 del C.G.P. tuvo por cumplida la actuación y la condenó en costas, pues la liquidación del crédito efectuada por este despacho ascendió a \$1.709.814,54.

Así, practicada la liquidación de costas fue aprobada en la cantidad de \$73.711,00, de suerte que la diferencia entre el valor pagado y el cálculo del crédito y la liquidación de costas ascendía a \$69.585,54, suma que debía consignar la demandada, como se dispusiera en los autos de 16 de marzo y 11 de mayo de 2021.

No se puede efectuar un llamado a la parte demandante, pues su actuación se dirigió a adelantar las acciones para el cobro compulsivo de una condena impuesta en una sentencia.

Ahora bien, visto el informe de títulos que precede y dado que la demandada ha consignado la suma de \$73.771,00 el 13 de mayo de 2021, con lo cual se soluciona el saldo señalado en providencias de 16 de marzo y 11 de mayo de 2021, y ejecutoriado el auto que precede, se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por Jesús Alberto Álvarez Barreto en contra de Sandra Moreno Alayón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciase.

TERCERO: Ordénase el pago a la parte demandante de la suma de \$1.783.525,54, de los dineros depositados para atender la obligación y las costas. El excedente entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no se halle embargado el remanente, porque de ser así, pónganse a disposición del despacho respectivo.

Las partes deberán suministrar el nombre del banco, clase y número de cuenta en la cual deba ser efectuado el pago con abono a cuenta interbancaria, allegando la certificación respectiva en la que ellas figuren como titulares y copia de la cédula de ciudadanía.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69077ee58a6e74895c61118666dba1bf72246b755d0a0d092378c102778b15
9c**

Documento generado en 21/05/2021 12:21:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**